

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2979

REVISTA ENCICLOPÉDICA

Marruecos: Organización administrativa.—La dirección de los negocios públicos de Marruecos—antes de la intervención europea—estaba encomendada a una especie de Ministerio, bajo la dirección de un alto funcionario, el gran visir o ministro del Interior, verdadero jefe del Gobierno, a quien incumbe la suprema dirección de todos los asuntos, y de quien dependen todos los bajaes y caides del territorio, es decir, las autoridades locales. Este personaje es el único a quien en realidad le corresponde el título de visir, aunque en la práctica y por cortesía se da ese tratamiento a los principales individuos del Gobierno marroquí. Estos son cuatro, a saber:

1.º El Visir el Bahr, o ministro del Mar, textualmente, que viene a ser un funcionario equivalente a ministro de Negocios Extranjeros.

2.º El Visir el Chekayat, o ministro de Reclamaciones, equivalente a nuestro ministro de Justicia, desempeñando además las funciones de secretario del Gran Visir.

3.º El Alef, o ministro de la Guerra, más propiamente intendente militar, según se deduce de su propio nombre, que significa pagador.

4.º El Amín el Umana, ministro de Hacienda, que tenía a su cargo todo el servicio financiero del Imperio.

La Administración local: Bajaes y caides.—La Administración local está representada en Marruecos, en primer lugar, por tres altos funcionarios, califas del sultán en Tafilete, Fez y Marrakés.

Las diversas regiones del Imperio, así como sus ciudades importantes, están ba-

jo la autoridad de unos gobernadores, a los que se da el nombre genérico de caides, tomando el título de bajá cuando están al frente de ciertas ciudades, y el de amel cuando su circunscripción es alguna de las regiones administrativas conocidas por el nombre de amalato, como Uxda y su comarca.

El cargo de caid, bajá o amel es conferido por la suprema voluntad del Sultán al mejor postor. Así, en el antiguo Marruecos sucedía con frecuencia que, después de haber pagado algún caid grandes cantidades por su alto cargo, recibía el discreto aviso de que otro personaje ofrecía tantos miles de duros por el puesto, sirviendo esta indicación para que, si el interesado quería conservar su caidato, desembolsara con prontitud la suma señalada.

Otras veces, cuando el caid, explotando arbitrariamente el cargo, se había enriquecido de manera ostensible, se empleaba con él un procedimiento radical: se le encerraba con un pretexto político cualquiera en un calabozo, despojándole inmediatamente, en beneficio del Tesoro imperial, de las riquezas acumuladas.

Los caides, una vez nombrados por el sultán y admitidos por la tribu que van a administrar, se convierten dentro de ellas en reyezuelos, con las mismas atribuciones en su territorio que las del sultán en el Imperio, salvo la competencia para intervenir en la justicia religiosa, que está a cargo de los cadíes. Solamente están en dependencia del Gran Visir cerca del cual son los únicos intermediarios de la tribu que gobiernan.

Al caíd le compete repartir los impuestos a su voluntad, reclutar los contingentes armados y nombrar los oheiks o jefes de poblado de pequeña importancia.

En las ciudades, a las órdenes del bajá, se encuentra otra autoridad de cierto relieve: el motasseb. En sus orígenes, este funcionario era un censor de costumbres, convirtiéndose más tarde en inspector de mercados, estando a su cargo la dirección de los servicios que pudiéramos llamar municipales, como el fiel contraste de pesas y medidas, la limpieza de las calles, la tasa de los artículos de primera necesidad y la policía en general del comercio y de la industria.

Entre las atribuciones más importantes de los caides y bajaes figura la de ejercer, en nombre del Sultán, la justicia represiva.



La población de Polonia.—La Oficina Estadística de Varsovia ha publicado los resultados definitivos del censo de población de todos los territorios polacos, incluyendo las provincias de la Alta Silesia y de Vilna.

Según este censo, el número de habitantes de la república de Polonia se eleva a 25.372.447; el de la Alta Silesia polaca, a 980.296, y el de la región de Vilna, a 488.968. Si a estos números se añade la población militar, que asciende a 318.452 individuos, resulta un total de 27.160.163 individuos, que es la población que se le asigna a Polonia.

Como la superficie de esta nación es de 386.273 kilómetros cuadrados, la densidad de población es de 70 habitantes por kilómetro cuadrado. Debe advertirse que al mencionado total habría que añadir los varios millones de emigrados polacos que habitan en el extranjero; por lo tanto, Polonia, así por la superficie de su territorio como por su número de habitantes, debe clasificarse actualmente entre los mayores Estados del continente europeo.



Inconvenientes del uso del tabaco y diferentes modos de fumar.—Un joven de menos de diez y seis años no debe fumar nunca, si no quiere debilitarse y palidecer, predisponerse a las enfermedades del corazón, de los pulmones, del estómago y del cerebro; y si hay ten-

dencia a la tisis, se acorta la vida, haciéndose la muerte más dolorosa.

No se debe fumar todo el cigarro, sino que se deja, por lo menos, la tercera parte; porque toda la nicotina que se resulta del cigarro ya fumado, se condensa en el último trozo que queda por fumar.

El que ha contraído la inútil costumbre de fumar, hágalo al menos de modo que no le sea dañoso. Fume poco, pero buen tabaco; pues para la salud no es lo mismo tabaco mediano que bueno, y comete un exceso en el uso del mismo todo aquel que consume más de ocho cigarrillos diarios. No se debe fumar estando en ayunas, ni antes de comer, porque el humo y la nicotina tienen mucho influjo sobre el cerebro y el estómago.

Se ha dicho que el tabaco disminuye la estatura; pero eso no debe ser así por cuanto que los más empedernidos fumadores se encuentran en el norte. Alemanes, holandeses, noruegos y rusos marchan a la cabeza del mundo como consumidores de tabaco y como hombres de gran estatura.

Los caribes o indios de las Antillas fumaban envolviendo las hebras de tabaco en cortezas de árbol, flexibles y delgadas como papel; formaban un rollo, y lo encendían, aspirando el humo; cerraban los labios, y con un movimiento de lengua, hacían salir el humo por la nariz.

En algunos lugares de la India y del Océano oriental, fuman pequeños rollos de hojas de tabaco, parecidos a los puros de América.

El español fuma el cigarrillo; el turco, el nargilé; el holandés, la pipa; el alemán, la pipa de porcelana; el inglés, el puro; el belga, fuma en pipa de arcilla, y el francés, pipa y cigarros.

RECITACIONES ESCOLARES

Trozos escogidos en verso y prosa de los mejores autores, clasificados por asuntos; Familia, Escuela, Patria, Humanidad, Arte, Naturaleza y Dios, por D. Ezequiel Solana.

232 páginas, 29 grabados. Ejemplar, 1,50 pesetas.

LECTURAS

El cinematógrafo y la enseñanza

La cinématographie scolaire,
par A. Sluys.—Bruxelles, 1922.

Aunque fechado en 1922, acaba de salir a luz este nuevo e interesante trabajo del incansable apóstol de la enseñanza y educación públicas M. Alexis Sluys.

Con sus setenta y tantos años, y tras el rendimiento de una labor inteligente y dilatada, en la primera línea de la lucha por la cultura del pequeño y simpático país belga, M. Sluys mantiénese aún como en la edad moza al frente de las últimas aportaciones de la ciencia pedagógica, y, en su celo propagandista, ofrece ahora al Magisterio y profesorado primarios la nueva doctrina de la enseñanza por el cinematógrafo.

Su autoridad en esta, como en tantas otras cosas, es manifiesta. En 23 de diciembre de 1908, Sluys organiza en la Escuela Normal de Maestros de Bruselas una sesión demostrativa de cinematografía escolar, la primera que se celebra en Bélgica. «El ensayo—dice en el prefacio del folleto—convenció a cuantos tuvieron ocasión de presenciarlo; los alumnos, futuros Maestros, subrayaron el encanto de esta forma de enseñanza, que permitía la inteligencia de los hechos con más facilidad y rapidez que mediante las explicaciones, aun las acompañadas de figura».

La guerra europea vino a interrumpir en Bélgica la marcha de la cinematografía docente, tan brillantemente iniciada, el folleto que publica M. Sluys constituye como el Silabus oficial de la aplicación, ahora confirmada y extendida, de aquel excelente medio de instrucción en las Escuelas de Bruselas. En efecto, el trabajo responde al honroso encargo dado a M. Sluys por el «Echevin» de instrucción pública de aquella ciudad a fin de tener «un programa de las nociones que pueden ser objeto de la enseñanza cinematográfica en los grados primero, medio y normal, y de reunir

un cierto número de cintas acomodadas a aquel propósito».

Tendríamos que copiar aquí todos los capítulos que forman el hermoso folleto, si quisiéramos dar cuenta detallada de la doctrina expuesta, y en esta imposibilidad, nos detendremos sólo en el epígrafe «La cinematografía educativa y docente»:

«La cuestión del cinematógrafo escolar debe ser examinada bajo diversos aspectos. ¿Cuál es la naturaleza de la acción fisiológica y psicológica del cine? ¿Cuál su influencia en la inteligencia, el sentimiento y la voluntad? ¿En qué casos puede constituir un auxiliar útil para la instrucción y la educación? ¿Cuál será el método aplicable en las lecciones dadas ante la pantalla? ¿Cómo formar una cinemateca docente? ¿Cuáles son las condiciones que habrán de reunir los aparatos, los locales y las películas? ¿Cómo habrá de organizarse la enseñanza «filmada» desde el punto de vista práctico y económico? El problema es complejo, pues enlaza con la fisiología, la psicología, la moral y la pedagogía.»

Monsieur Sluys pasa a examinarlo desde estos diversos puntos de vista, desarrollando su doctrina con aquella seguridad y aquella orientación jugosas y claras que constituyen el fondo de la dilatada actuación pedagógica del pedagogo belga. Bien puede decirse que, con este breve y sustancioso folleto, cualquier Maestro inteligente puede abordar el nuevo recurso docente con las mayores probabilidades de acierto. Porque monsieur Sluys no cae, ni podía caer persona de tanta experiencia, en el elogio parcial y ciego de este resorte, ni ante su evidente utilidad se olvida de valorarlo con escrupulosa justicia. «Evidentemente—escribe—existen fenómenos y hechos caracterizados esencialmente por el movimiento que es imposible, muy difícil o costoso llevar a la observación directa de los alumnos; la cinematografía

fía, al proyectarlos en la pantalla, permite a los espectadores contemplarlos y analizarlos con toda facilidad, mientras el comentario del profesor ayuda a su mejor comprensión. Las imágenes animadas cautivan la atención y la sostienen; hacen la enseñanza fácil, rápida y eficaz.

»Mas las proyecciones cinematográficas no deben, pues no es su objeto, sustituir al material intuitivo y experimental de utilidad didáctica ya demostrada: objetos naturales, modelos, estampas, laboratorios, etc. Siempre que sea posible mostrar las mismas cosas o ejecutarlas delante de los alumnos, o, aun mejor, hacer que éstos hagan personalmente las experiencias, no tenemos para qué recurrir a la cinematografía.

»Cuiden, pues, los Profesores y los Maestros de no dejarse arrastrar al abuso de las sesiones cinematográficas, y eviten el transformar la Escuela en una sala de espectáculos.»

No creemos pueda decirse de modo más certero lo que hay y lo que no debe haber en toda enseñanza apoyada en el recurso del cinematógrafo. Sirvan estas palabras del anciano y siempre alerta pedagogo belga como breve muestra de la interesante doctrina allí expuesta.

LUIS SANTULLANO

ACCION SOCIAL

Una interesante labor escolar

La iniciación en España de una acción a favor de la Escuela primaria, tal como los Cotos escolares y las Mutualidades forestales, obliga a estudiar los medios mejores para unificar esta labor interesante. Y como la comparación de las cosas trae siempre la ocasión de elegir y seleccionar, convendría que los compañeros nos enviaran datos de las asociaciones españolas que existan en relación con la protección económica a la Escuela primaria, como, por ejemplo, la que ya funciona en Guijuelo (Salamanca), y los Roperos escolares.

El trabajo aislado no rinde los beneficios que el colectivo. Por tanto, nuestras asociaciones tienen el deber de emprender una intensa acción social en be-

neficio de la Escuela, con estas dos finalidades: señalar el camino a nuestras autoridades, casi siempre desconocedoras de las necesidades pedagógicas, y orientar a los compañeros en su constante lucha de atraer voluntades e inteligencias hacia las instituciones educadoras.

En Francia, en todos los Ayuntamientos, existe una asociación protectora de la Escuela (las *Caisses des Ecoles*), destinada a facilitar y fomentar la asistencia escolar por medio de un auxilio económico a los alumnos aplicados y a los de pobre posición.

El primer ejemplo de una asociación con este nombre data de 1849, organizada privadamente en uno de los barrios de París. Por ley de 10 de mayo de 1867, el ministro Víctor Duruy generalizó esta institución, aunque con el carácter de voluntaria. Al establecer la ley de asistencia obligatoria, el legislador estimó que las *Caisses des Ecoles* eran el complemento indispensable, declarándolas obligatorias en todos los Ayuntamientos por el artículo 17 de la ley de 28 de mayo de 1882.

Los fondos para el sostenimiento de estas *Cajas* podrán obtenerse, según señala la misma ley:

- 1.º De subvenciones del Ayuntamiento, del Departamento y del Estado.
- 2.º De fundaciones y suscripciones particulares.
- 3.º De donativos, legados, colectas, veladas, etc.
- 4.º De donativos de objetos, tales como libros, cuadernos, vestidos, calzados, alimentos, etc.

«Hay poco dinero en las *Cajas escolares*, escribía Poincaré en su circular de 18 de julio de 1895 a los Ayuntamientos; pagad vuestras cuotas y las de vuestros amigos, aunque sean pequeñas; organizad una colecta en la Alcaldía, con motivo de un matrimonio o una fiesta, y ya tenéis el principio; después pedid una subvención al Ministerio, que no os negaré», y la asociación empieza su marcha para comprar un libro, un vestido o unas botas a los alumnos pobres, hasta para darles el jornal que pudiesen ganar a sus padres en la escarda, en el cuidado del ganado, etc.

Más tarde, la legislación francesa ha seguido perfeccionando la obra. Así, por diversos decretos de 1903 se declara que deben ser consideradas «no como institu-

ciones de beneficencia, sino como *instituciones escolares* anejas a las Escuelas públicas», y son colocadas, por consiguiente, bajo la vigilancia de los prefectos y de un comité presidido por el alcalde.

En 1907, M. Briand, entonces ministro de Instrucción pública, presentó un proyecto de ley, que aprobaron las Cámaras, sobre la enseñanza primaria obligatoria, ley que en su artículo 5.º obliga a organizar en cada Ayuntamiento una *Caja escolar* con el fin de «ayudar y desenvolver la obra de la Escuela pública», ordenando a los Municipios a poner en sus presupuestos una cantidad destinada a este objeto, además de las subvenciones del Estado (en este año repartió millón y medio de francos) y los fondos obtenidos por los medios que señala la ley de 1882.

El fin del Maestro, por tanto, consiste simplemente en encontrar un amigo de la Escuela pública, activo y abnegado, que con buena voluntad acepte el encargo de la obra; o mejor, un núcleo de personas amantes de la cultura popular que la auxilien y propaguen. ¡Qué labor podría realizarse si cada uno de los Maestros, según sus medios, se pusiera llevar a cabo una labor semejante!

Tenemos noticias del funcionamiento de algunas instituciones parecidas, y nos dicen que un inteligente Inspector de una de las provincias de la costa cantábrica, en su labor de «llevar la Escuela fuera de la Escuela», se propone organizar asociaciones locales de amigos de la enseñanza. Aplaudimos esas iniciativas que a plazo corto redundarán en beneficio de todos.

Mas, con el objeto apuntado, rogamos a los compañeros nos envíen datos, reglamentos, resultados obtenidos, etc., de cuantas Asociaciones conozcan, y que tengan por finalidad el auxilio de la Escuela primaria.

S. PINTADO

EL CIELO

Lecturas científicas sobre Astronomía, por D. Victoriano F. Ascarza.

190 páginas, 51 grabados. Ejemplar, 1,25 pesetas.

LA VIDA RURAL

ASPECTOS

V

Por la carretera tortuosa y pina de un poblacho castellano, calbagando en un pacientísimo jamelgo, se dirige a tomar posesión de su primera Escuela un joven Maestro.

Desde los altozanos del camino, y haciendo pantalla con su mano, avizora de vez en vez hacia un montículo de tierra hondonada, en cuyo repecho parece como recostado el poblado.

La mañana es diáfana, apacible, sedante; todo parece dormido; ni un susurro, ni una piada.

Cuando el joven Maestro llega a los cortinales que festonean la entrada del pueblo, el esquilón del reloj anuncia las diez; guiado por un aldeano y trochando por unas sucias callejuelas, se dirige hacia la casa del alcalde, cuyo recio portón aporrea el guía con su cayada, acompañándolo de un estridente «Ave María Purísima», a cuyo conjuro surge, desde el fondo oscuro de un largo pasillo, una mujeruca huesuda—fiel trasunto de una de las Parcas—que en medio tono agresivo les invita a pasar.

Nuestro joven colega es un muchacho inquieto y estudioso, que padece ansias andariegas, que ha crecido en el ambiente romántico de una vieja ciudad castellana, soñando siempre con la vida de las grandes urbes, a las que su fantasía ha imaginado como amplios escenarios de múltiples y deleitosas aventuras; que no conoce de la vida, en fin, más que de lo que de ella le han contado sus novelas favoritas.

Así que, en los breves minutos que está de espera en el zaguán, resucita todos los detalles de sus repetidas lecturas, y a su mente acude en seguida una metáfora. El zaguán se le antoja algo así como el *regazo* de la casa, el símbolo de la tradicional hospitalidad castellana, y ya con el ánimo bien dispuesto, empieza a forjar en su cerebro toda una serie de escenas halagüeñas, de cordiales recibimientos, de afectuosas bienvenidas y hasta de entusiásticas aclamaciones; él mismo, con prodigiosa facilidad, empieza a componer los detalles.

¡Caramba!—se dice—como si estuviese dirigiéndose a él un interlocutor invisible. —¡No puede usted imaginarse los deseos que teníamos de conocerle! Un Maestro así como usted es el que nosotros estábamos necesitando. ¡Verá, verá usted que bien lo va a pasar aquí! Todo lo que usted necesite, lo que le apetezca para la Escuela, no tiene más que pedirlo; ¡pues no faltaba más! ¡Si lo que nosotros queremos es tenerle contento a ver si llega a echar raíces aquí! Mire usted, señor Maestro, este es el pueblo más sosegado del contorno; aquí no se oye un ruido, ni una palabra más alta que otra; aquí todo el mundo está tranquilo. Bueno, bueno, ¡caramba! Muy bien venido, señor Maestro, muy bien venido.

Por estos senderos floridos andaba revoloteando su imaginación, cuando de pronto apareció el alcalde, un aldeano rubicundo, de tipo orondo, enorme sobabarba, beatífico vientre y porte procesional.

—¿Conque es usted el señor Maestro nuevo?—le dijo en tono campechano, dirigiéndose a él.

—Servidor de usted—le respondió éste tendiéndole la mano.

—¡Toma! ¡Pues si pareces un muchacho *entavía!*

—Pues ya ve usted—le replicó un poco desconcertado el joven Maestro.

—De modo que...

—Pues nada; que si a usted le parece podríamos ir a ver la Escuela.

—Bueno, hombre, bueno; pues vamos allá.

* *

La Escuela de este poblacho no se diferencia en nada de las que todos conocemos; al exterior es un edificio viejo y destartado, con las paredes arrugadas y llenas de escoriaciones, que lleva adosada, como a modo de pegote, una pieza sin uso, que sale a una callejuela inmunda y repugnante; una ventana cabalga sobre el tejadillo de este inútil aditamento, y dos ventanas más dan a una mezquina plazoleta.

—¡Y a esto llaman ustedes Escuela?—le dice en tono recio nuestro joven al alcalde cuando alcanzan a divisarla.

—¡Anda!—le responde éste sarcásticamente—pues aquí hemos *deprendido* todos, y no se nos ha caído ninguna teja encima.

—Pero si es que esto clama al cielo.

—Mira, Maestro; yo soy más viejo que tú; déjate de esas manías que *traís* todos ahora; procura vivir con el pueblo y verás que bien te sale la cuenta.

—Y a sus hijos, ¿no les da pena encerrarlos en ese cuchitril?

—Mejor están ahí que no tirando piedras a los perros; tú amárralos de firme.

—Pero hombre, hombre.

—Este pueblo no es *desigente*, ni mucho menos; aquí todos hacemos la vista gorda; la cosa es que estén sujetos los muchachos y que *deprendan* alguna cosilla de cuentas o así.

—¡Qué enormidad, Dios mío!

—¿Sabes lo que he pensao, Maestro? Que la *custión* es pasar el rato, como dijo el otro: *pa* garrapos, buenas son bellotas.

Y esta última frase la matizó con un gesto ambiguo, con una de esas sonrisas indefinibles, que están amasadas con estulticia, cinismo y socarronería.

Y toda la apoteosis que unas horas antes hizo las delicias de la imaginación de nuestro joven soñador, ante el rudo soplo de la realidad, empezó a desmoronarse como un castillo de arena, de esos que hacen los niños en la playa, lamido por las aguas.

GONZALO JUNQUERA

Asociaciones de Maestros

Barco de Avila.—De acuerdo con la Junta directiva se convoca a sesión general a todos los compañeros asociados del partido, para el día 5 del próximo marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social y con objeto de discutir el orden del día de la convocatoria de la Nacional, cuyos acuerdos serán transmitidos al Vocal de la misma, D. Firmo Acosta; asunto de zonas pendientes de la sesión anterior, y otros temas de actualidad y de sumo interés para la clase.

Se encarece la puntual asistencia y se hace saber que se ha rogado al señor habilitado procure tener en referida fecha en esta villa los haberes del mes de febrero con el fin de evitar molestias a los compañeros.

El Presidente, RICARDO ALVAREZ.
El Secretario, PABLO SERRANO.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Questionario para oposiciones de ingreso al Cuerpo de funcionarios de las Secciones.

(*Conclusion*).

Derecho.

1.º Concepto del Derecho.—Relaciones del Derecho con la Moral.—Diferencia de ambos conceptos.—Divisiones del Derecho.—El Derecho público, el Derecho político, el Derecho constitucional, el Derecho administrativo y el Derecho civil.

2.º Concepto del Estado.—La Sociedad, la Nación, el territorio y la Soberanía.

3.º Fines y medios del Estado.

4.º Concepto de la ley.—En qué organismos reside en España la potestad de hacer las leyes.—A quién obliga las leyes en España.—Desde cuándo empiezan a regir las leyes en España.—Retroactividad de las leyes.—Derogación de las leyes.

5.º El Poder judicial en España.—Idea general de su organización.—Competencias entre las jurisdicciones judicial y administrativa.—Disposición que regula la materia.—Poder moderador.

6.º Poder ejecutivo.—A quién corresponde la ejecución de las leyes.—Idea de la Administración pública.—Idea del Gobierno.—Su división en Ministerios.

7.º Derechos individuales.—Idea de los que señala la Constitución.—Libertad de enseñanza.—Forma de estar regulada por la Constitución y disposiciones complementarias.

8.º Administración activa.—Sus potestades.—Potestad reglamentaria.—Potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Su concepto en materia de instrucción pública.

9.º Administración central en materia de Instrucción pública.—Organización del Ministerio de Instrucción pública.—Facultades del Ministro, del Subsecretario y de los Directores generales.

10. Administración local según la Constitución.—Administración local en Instrucción pública y principalmente en la materia de Primera enseñanza.

11. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Su organización.—Sus facultades u obligaciones en materia de Primera enseñanza.—Gobernadores civiles.—Mancomunidades.

12. De la jerarquía administrativa.—Sus condiciones esenciales y formales.—

Relación jurídica entre el funcionario y el Estado.—Entre los mismos funcionarios.—Entre los funcionarios y los particulares.

13. Derechos y deberes de los funcionarios.—Ley de funcionarios de 22 de julio de 1918.—Reglamento de 7 de septiembre siguiente.

14. Responsabilidad de los funcionarios.—Análisis de la ley de 5 de abril de 1904.

15. De los Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado.—Resoluciones en que es obligatoria la audiencia del Consejo de Estado.—Organización del Consejo de Instrucción pública.—Casos en que es obligatorio el dictamen de este Cuerpo consultivo.

16. El procedimiento administrativo.—Exposición de los preceptos que rigen la materia en el Ministerio de Instrucción pública.

17. Idea de la Jurisdicción contencioso-administrativa.—Requisitos para que una resolución pueda ser impugnada ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.—Idea del procedimiento del recurso contencioso-administrativo.—Cumplimiento de sentencias.

18. Concepto del Derecho civil.—Materias que abarca.—Sucinta idea del Código civil.

19. Quiénes son españoles.—Hecho que determina la personalidad natural y requisitos que se exigen para tener los derechos que la personalidad confiere.—Derechos de los póstumos.—Cuándo se extingue la personalidad civil de una persona natural.—Hechos que restringen la personalidad jurídica.—Cuál es el domicilio de las personas naturales.

20. Quiénes son personas jurídicas y disposiciones que regulan su capacidad. Derechos de las personas jurídicas.—Fundaciones particulares en beneficio de la enseñanza.—Ley que debe regularlas.—A quién corresponde el protectorado de las fundaciones de bienes en favor de la enseñanza.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuál es el domicilio de las personas jurídicas.

21. Cuántas clases de matrimonios admite el Código civil.—A quiénes está prohibido el matrimonio.—Cuándo se disuelve el matrimonio.—De la prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones de

los cónyuges.—Actos que puede ejecutar la mujer sin licencia del marido.—Ante quién pueden obtenerse los efectos civiles de demandas y sentencias sobre nulidad de matrimonio y divorcio.—Medidas que se han de adoptar una vez interpuestas y admitidas dichas demandas. Efectos que producen los matrimonios declarados nulos y las sentencias de divorcio.—Efectos que produce en el juicio de divorcio la reconciliación de los cónyuges.

22. Quiénes se presumen hijos legítimos.—Derechos que tienen los hijos legítimos.—Pruebas de la filiación de los hijos ilegítimos.—Qué hijos legítimos pueden ser legitimados y en qué forma.—Quién puede reconocer al hijo natural y en qué forma.—Derechos de los hijos naturales.—Derechos de los demás hijos ilegítimos.

23. Registro civil.—Su organización y funcionamiento.—Registros de actos de última voluntad.

24. Qué se entiende por alimentos.—Quiénes están obligados a darlos y orden por el cual deben cumplir esta obligación.—Cuándo cesa la obligación de dar alimentos.—Parte de sueldo que puede ser retenida a un funcionario público obligado a dar alimentos.

25. Quiénes ejercen la patria potestad y sobre quiénes se ejerce.—Deberes y derechos de la patria potestad.—Extinción de la patria potestad.—Concepto de la tutela y personas a quienes corresponde ejercerla, según los casos.—Hechos por los que tiene lugar la emancipación.—Efectos de la emancipación.—Hecho que da lugar a la mayoría de edad y efectos que produce.

26. Qué se entiende por bienes el Código civil.—Qué es propiedad según dicho Código.—Requisitos que la ley exige para poder privar de la propiedad.—Derecho que da el usufructo.—Forma de constituirlo.—Modos de adquirir la propiedad.—En qué consiste la donación.—Cuándo se perfecciona la donación.—Personas que pueden hacer donaciones o recibirlas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Requisitos que se han de cumplir para que tengan efecto las donaciones en favor del Estado.

27. Sucesiones.—Desde cuándo se transmiten los derechos de sucesión.—Modos de deferirse la sucesión.—Conceptos de la herencia, de los herederos y de los legatarios.—Quién puede testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Qué es testamento.—Quiénes pueden suceder a otros.—Quiénes son incapaces para suceder a otros.—Requisitos para que sea válida la institución hecha a favor de un establecimiento público.

28. Qué se entiende por legítima.—Quiénes son herederos forzosos.—Le-

gítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los ascendientes. Derechos del cónyuge viudo.—Derecho de los hijos ilegítimos.—De la sucesión intestada.—A quién se difiere la herencia a falta de herederos testamentarios. De la sucesión del Estado.

29. En qué consiste toda obligación.—Origen de las obligaciones.—Obligaciones derivadas de la ley que son exigibles.—Fuerza de las obligaciones contractuales.—Disposiciones que regulan las obligaciones derivadas de culpa o negligencia.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.—Hechos por los que se extinguen las obligaciones.—A quién incumbe la prueba de las obligaciones.—Medios de prueba de las obligaciones.

30. Concepto de los contratos.—Materia de los contratos.—Entre quiénes producen efectos.—Perfeccionamiento de los contratos.—Requisitos que deben concurrir en todo contrato.—Disposiciones principales del Código civil acerca del consentimiento del objeto, de la causa, de la eficacia, de la rescisión y de la nulidad de los contratos.

31. Conceptos de la prescripción.—Clases de prescripción.—Derechos que se adquieren por la prescripción y derechos y acciones que se extinguen por ella.—Requisitos necesarios para la prescripción ordinaria.—Interrupción de la prescripción.—Disposiciones principales del Código civil acerca de la prescripción de las acciones.

Contabilidad

1.º Idea general de la Contabilidad. Teneduría de libros.—Diversos sistemas de contabilidad.

2.º Idea general del sistema de contabilidad por partida simple.—Idem de partida doble.

3.º Contabilidad de derechos pasivos en las Secciones administrativas, antes del 1.º de junio de 1920.—Libros principales y auxiliares.—Asientos.—Balances.—Diferentes cuentas de los libros Diario y Mayor.

4.º Contabilidad de derechos pasivos en las Secciones administrativas antes del 1.º de junio de 1920.—Cuentas trimestrales de metálico y obligaciones.—Estados y justificantes que se acompañaban.

5.º Nuevo régimen de contabilidad de fondos pasivos en las Secciones administrativas (Circular de 31 de mayo de 1920).—Transferencias.—Cuentas de cantidades devengadas y de metálico.

6.º Nuevo régimen de contabilidad de fondos pasivos.—Libros de contabilidad de las Secciones administrativas, según Circular de 31 de mayo de 1920.—Diver-

sos conceptos.—Cierre de los antiguos libros y apertura de los nuevos.

7.º Certificaciones mensuales de descuentos de clases pasivas.—Explicación de ambos modelos.—Certificaciones trimestrales referentes a Maestros de nuevo ingreso, destinados a Escuelas de nueva creación.

8.º Nóminas de Clases pasivas.—Formación, examen, trámite, aprobación, justificación y pago.—Cuentas de habilitación.

9.º Habilitados de Clases pasivas.—Convocatorias.—Nombramientos.—Constitución, aumento y devolución de fianzas.

10. Revista de Clases pasivas del Magisterio.—Rehabilitaciones.—Libro de jubilados y pensionistas.

11. Expedientes de clasificación de Maestros jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.

12. Expediente en solicitud de pensión para viudas de Maestros en activo servicio o jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.

13. Expedientes en solicitud de pensión para huérfanos de Maestros en activo servicio o jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.—Mejoras de pensión.

14. Expedientes en solicitud de mesadas de supervivencia.—Idem de haberes devengados por jubilados o pensionistas fallecidos.—Documentos, tramitación y resolución de unos y otros.—Recursos contra las resoluciones de la Junta de derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

15. Sueldos de los Maestros nacionales.—Diferentes escalas de sueldos.—Transformación del sueldo afecto a la Escuela al sueldo personal.—Cambio producido en la contabilidad provincial por la referida transformación.—Vacantes de sueldo y corridas de escalas, en su aspecto económico.

16. Retribuciones y aumentos voluntarios.—Historia de estos emolumentos.—Remuneraciones por Direcciones de graduadas.

17. Gratificaciones por enseñanza de adultos.—Cuantía.—Justificación de las nóminas.—Estudio crítico.

18. Impuesto de utilidades que grava los haberes de los Maestros.—Escala primitiva y escala actual.—Forma de aplicar este descuento.—Descuento para derechos pasivos.—Diferentes tipos de descuentos desde 1887.—Descuentos de pasivos de los Maestros de Patronato y de los antiguos Secretarios de Juntas provinciales.

19. Material escolar.—Cantidades que se abonan a los Maestros por este con-

cepto.—Presupuestos escolares.—Examen y aprobación.—Transferencias.

20. Pago del material escolar.—Intervención de las Secciones administrativas en este servicio.—Cuentas del material rendidas por los Maestros.—Examen, repaso y aprobación.—Reintegros.

21. Habilitados de Maestros en activo servicio.—Elección y nombramientos de Habilitados propietarios y sustitutos.—Fianzas.—Expedientes de constitución, ampliación y devolución de fianzas.

22. Formación, examen y liquidación de nóminas de Maestros en activo servicio.—Documentos justificativos de entrada y salida en nómina.—Certificación de baja y liquidación de haberes.—Justificantes de pago.—Reintegros.—Libro registro de cartas de pago.

23. Pago a los herederos de Maestros fallecidos.—Justificación de estas nóminas.—Impuesto de derechos reales y por transmisión de bienes.—Retenciones judiciales y gubernativas.

24. Incompatibilidades de los Habilitados de los Maestros.—Destitución a instancia de los representados.— Sanciones penales.

25. Nóminas de aumento gradual de sueldo.—Devolución de descuentos por este concepto.

26. Atrasos anteriores a 1902.—Origen de estos débitos.—Procedimientos de pago de dichos atrasos.

27. Idea general de la Hacienda pública.—Presupuestos generales del Estado. Ampliaciones de créditos.—Resultas y ejercicios cerrados.—Créditos extraordinarios.

28. Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.—Examen de las cantidades presupuestas para Primera enseñanza.—Subastas de edificios.

29. Presupuestos de las Diputaciones provinciales.—Presupuestos municipales. Obligaciones de Primera enseñanza en unos y otros.—Examen de los presupuestos municipales por las Secciones administrativas.—Registro de contratos de arrendamientos.

30. Idea general del Tribunal de Cuentas del Reino.—Reparos de las cuentas y modo de cumplirlos.—Expedientes de reintegro al Tesoro de cantidades indebidamente cobradas o no justificadas.

Questionario de legislación escolar

1.º Escuelas de Primera enseñanza: su división.—Escuelas públicas: sus clases.—Escuelas nacionales de Primera enseñanza: su clasificación.—Conversión de Auxiliares en Escuelas.

2.º Escuelas graduadas.—Graduación de Escuelas unitarias.—Escuelas prácticas anejas a las Normales.—Carácter

y finalidad de estas Escuelas.—Grupos escolares.

3.º Fundaciones benéfico-docentes.—Escuelas de Patronato.—Sostenimiento y provisión de las mismas.—Registro de Escuelas de Patronato en las Secciones administrativas.—Maestros de Patronato y sus derechos.

4.º Sostenimiento de las Escuelas nacionales.—Obligaciones de Primera enseñanza.—A cargo de quién corren.—Estudio histórico y legislación vigente.

5.º Escuelas municipales o de sostenimiento voluntario.—Cuándo puede autorizarse su creación.

6.º Escuelas de anormales y maternas.—Idem en fábricas y talleres.—Idem en los Establecimientos penales.—Idem en los Hospicios y Asilos: incorporación definitiva de las Escuelas de Beneficencia al Estado.—Escuelas de Navarra y Marruecos: su incorporación al Estado.

7.º Escuelas privadas de Primera enseñanza.—Condiciones necesarias para su funcionamiento.—Condiciones que ha de reunir para sustituir a las nacionales. Inspección y vigilancia de los Establecimientos privados.—Registro de Escuelas privadas en la Sección.—Escuelas extranjeras.—Requisitos para su apertura.

8.º Escuelas de Primera enseñanza que deben existir en cada localidad, con arreglo a la ley de 1857.—Arreglo escolar de España; su importancia; estudio histórico.—Distrito escolar.—Aplicación del Distrito escolar en la provisión de Escuelas.

9.º Edificios escolares: sus condiciones higiénicas y pedagógicas, según la legislación vigente.—Servicio de estadística sobre locales-escuelas: datos generales que comprende.

10. Construcción de edificios escolares: preceptos y reglas vigentes.—Subvenciones que pueden concederse.

11. Creación de Escuelas nacionales: sus requisitos; expediente a que da lugar.—Intervención de los Ayuntamientos, Juntas locales, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza.

12. Admisión de alumnos en las Escuelas nacionales: requisitos necesarios. Edad escolar: excepciones.—Programa obligatorio de Primera enseñanza.—Horas de clase: sesión única; exposiciones escolares, vacaciones.—Libros y registros que deben llevarse en las Escuelas.

13. Enseñanza graduada: sistemas que pueden adoptarse.—Reglamentos de Escuelas graduadas.—Funcionamiento de unitarias en régimen graduado.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

14. Enseñanza de adultos.—Legislación vigente.

15. Enseñanza de adultas.—Idem de

sordomudos y ciegos.—Idem de anormales.

16. Instituciones complementarias.—Mutualidades escolares: origen, objeto y constitución.—Carácter obligatorio de las mutualidades.—Legislación vigente.

17. Campos agrícolas y de recreos.—Colonias escolares.—Cantinas y roperos.—Subvenciones.—Requisitos para su concesión.—Becas a los alumnos de las Escuelas nacionales; condiciones, requisitos y formalidades legales para adjudicarlas.—Bibliotecas escolares y circulantes.

18. Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Su organización, régimen y funcionamiento.—Estudio histórico.

19. Estudios necesarios para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza.—Noticia de los planes anteriores y equivalencia académica de los títulos correspondientes.—Estudios necesarios al bachiller que desee obtener el título de maestro.

20. Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Su actual organización, régimen y funcionamiento.—Reseña histórica.—Cursos breves para los Maestros nacionales de Primera enseñanza.—Pensiones para el extranjero.

21. Maestros nacionales.—Condiciones para ejercer la enseñanza oficial.—Compatibilidades e incompatibilidades.—Dispensa de defectos físicos: sus casos.

22. Maestros de Prisiones: antecedentes históricos y legislación vigente.—Profesorado especial de las clases de adultas.—Idem de las Escuelas de Anormales y Maternas.

23. Del ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza.—Estudio histórico legislativo.

24. Del ingreso en el Magisterio oficial con derechos limitados.—Concurso de ingreso de interinos: estudio histórico-legislativo.—Cancelación de la nota de derechos limitados.

25. Del ingreso en el Magisterio oficial con plenitud de derechos.—Oposiciones.—Convocatoria.—Tribunales, ejercicios y propuestas.—Cuerpo de aspirantes: preferencia de éstos para las interinidades.

26. Declaración de vacante de una Escuela nacional.—Sus causas y efectos.

27. Provisión interina de las Escuelas nacionales.—Casos en que procede nombrar Maestros suplentes, interinos y sustitutos, y haberes que disfrutan.—Autoridades a que corresponden los nombramientos.—Del cese de los Maestros interinos.—Derechos que les reconoce la legislación vigente.

28. De la provisión de Escuelas.—Su diferencia de la provisión de sueldo: casos en que coinciden.—Concurso general

de traslado.—Vacantes que debe comprender la convocatoria.—Quiénes pueden tomar parte en este concurso.—Instancias: sus requisitos y tramitación, e informe en su caso.—Propuestas.—Reclamaciones.—Operaciones a que da lugar en las Secciones administrativas el traslado de los Maestros.

29. Concursillos de traslado.—Cuándo proceden.—Preferencias.—Tramitación y resolución.—Resultas.

30. Concursos especiales de traslado: provisión de Regencias y Direcciones de graduadas.—Condiciones de preferencia. Trámite, informes y propuestas.—Limitaciones.

31. Provisión de Escuelas fuera de concurso.—Maestros consortes. — Otros casos de traslado fuera de concurso.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

32. Permutas. — Circunstancias que han de concurrir en los solicitantes.—Expedientes a que dan lugar las permutas. Carácter potestativo de su concesión.

33. Del reingreso en la enseñanza nacional.—Adjudicación de Escuelas y sueldos por este medio.—Rehabilitación previa: en qué consiste y casos en que procede: preceptos de la Real orden de 30 de noviembre de 1922.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

34. Escalafón general del Magisterio: su división, sus categorías.—Estudio histórico y legislación vigente.—Comisión organizadora del Escalafón.

35. Declaración de vacante de una plaza del Escalafón.—Sus causas y operaciones a que da lugar su registro y su provisión.—Indicación de los medios por que se proveen las plazas vacantes del Escalafón, según la categoría en que se produzca.

36. De los ascensos: corridas de escalas.—Explicación del procedimiento que se sigue para la provisión de sueldos o plazas del Escalafón desde que ocurre una vacante hasta la efectividad en nómina del ascenso.—Ejemplos.

37. Ficheros: su descripción, utilidad e importancia.—Registro especial de Escuelas y Maestros en la Dirección general de Primera enseñanza.—Ficheros que deben llevarse en cada Sección administrativa.—Idem del Escalafón general del Magisterio.—Altas, bajas y alteraciones del Escalafón: casos en que se producen y operaciones a que dan lugar.

38. Aumento gradual de sueldo.—Escalafones provinciales.—Escalas y categorías que comprende.—Rectificaciones bienales: su tramitación.—Supresión de los efectos pasivos de este emolumento.

39. Deberes y derechos de los Maestros nacionales.—Deber de residencia.—Derecho a la inamovilidad.—¿Proceden

las renunciaciones del cargo con reserva de derechos?—Asociaciones.

40. Licencias y permisos.—Sus clases. Requisitos y formalidades legales para su concesión.—Efectos económicos.—Autoridades que pueden concederlas.—Maestros en el servicio militar.

41. Derecho de excedencia.—Requisitos para obtenerla por primera vez.—Tramitación del expediente.—Duración y efectos de la excedencia para el reingreso.—Baja y alta de los excedentes en el Escalafón general.

42. Expedientes gubernativos: sus causas.—Instrucción, tramitación y resolución de esta clase de expedientes.—Infracción del deber de residencia: abandono del destino.—Cuándo procede la suspensión de empleo y sueldo; cuándo la del sueldo, y en qué caso la de la mitad del haber.—Concepto de la pena y de la corrección administrativa.—Correcciones establecidas para los Maestros y Autoridades que pueden imponerlas.—Alzadas.

43. Indultos.—Condiciones para obtener esta gracia.—Alcance y efectos del indulto.—Limitaciones. — Reincidencia.—Legislación vigente.

44. Sustituciones: por imposibilidad física y por edad.—Condiciones de los Maestros para obtener la sustitución.—Excepciones.—Quiénes pueden iniciar estos expedientes.—Instrucción, trámite y resolución. — Suplencias provisionales.—Derechos y deberes de los Maestros sustituidos: emolumentos, residencia, revista anual.—Bajas y altas de los sustituidos en el Escalafón.—Vuelta al servicio. Del cese de los sustituidos.

45. Jubilación y sus clases.—Condiciones y requisitos de la jubilación voluntaria.—Formación, trámite y resolución de estos expedientes.—Jubilación forzosa por edad.—Idem ídem de los sustituidos.—Trámites de la jubilación forzosa. Cese de los Maestros jubilados.—Previsiones legales relativas al cese.

46. Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.—Indicación de las disposiciones que comprende y mención de las principales complementarias. Cursos de expedientes y peticiones de los Maestros.—Excepciones.

47. Rectores de Universidades.—Sus atribuciones en materia de Primera enseñanza.—Juntas provinciales de Primera enseñanza.—Constitución, funcionamiento y atribuciones. — Antecedentes históricos.

48. Delegaciones Regias de Primera enseñanza.—Funcionamiento y atribuciones.—Sostenimiento. — Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid.

49. Juntas locales de Primera ense-

fianza.—Constitución, funcionamiento y atribuciones.

50. Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Antecedentes históricos.—Constitución, funcionamiento y atribuciones.

51. Negociado de Administración.—Libros y registros.—Ficheros.—Explicación de los estados de altas, bajas y alteraciones del Escalafón y de las de vacantes de sueldos y Escuelas.

52. Hojas de servicios de los Maestros.—Su modelo oficial.—Previsiones legales.—Expedientes personales.—Archivo.

53. Negociado de Contabilidad.—Servicios que comprende.—Inspección de servicios.—Preceptos complementarios relativos a locales, material y subalternos.

54. Funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Ingreso: condiciones, ejercicios de oposición.—Categoría.—Ascensos: antigüedad y oposición restringida.—Reingreso. Idem en otros Cuerpos.—Cesantes.—Posesiones y ceses.

55.—Derechos y deberes de los funcionarios de las Secciones administrativas. Licencias y excedencias.—Traslados y

permutas.—Asistencia a la oficina.—Incompatibilidades.

56. Recompensas para estos funcionarios.—Correcciones: clasificación de las faltas cometidas por los funcionarios de las Secciones administrativas.—Escala de correcciones.—Tribunales de honor.—Preceptos generales del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 sobre expedientes gubernativos y constitución y funcionamiento de los Tribunales de honor.

57. Inspección de Primera enseñanza. Inspección general.—Inspección provincial.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Inspección médico-escolar.

58. Derechos pasivos del Magisterio. Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario: organización, funcionamiento y atribuciones.—Procedencia de los fondos de que se nutre dicha Junta, a partir de la ley de 1887.

59. Procedimiento administrativo.—Recursos de alzada.—Recursos contra las Juntas provinciales de Primera enseñanza.—Idem contra las Secciones administrativas.—Idem contra la Dirección general de Primera enseñanza.—Plazos para interponerlos.—Recursos de queja.—(Gaceta 9 febrero.)

CRONICA GENERAL

De Marruecos

«Zona oriental.—La batería de la posición de Sidi-Mesaud hizo ocho disparos sobre grupos enemigos situados en Mohayust, dispersándolos. La batería de Ben-Tieb hizo fuego sobre un grupo rebelde que efectuaba trabajos de fortificaciones en Yebel Uddia. Fuerzas de la Policía de Dar Rizian sostuvieron fuego contra partida de malhechores que trataba de apoderarse de ganado que apacentaba en el Alto Mariana, resultando levemente herido un policía y causándose al enemigo varias bajas vistas.

Zona occidental.—El enemigo ha agredido la posición de Tiguissa, ocasionando la muerte del soldado de ametralladoras de posición, Vicente García Rodríguez. El enemigo fué dispersado por el fuego de la posición.»

De Madrid

El Sr. Sánchez de Toca publica en «El Financiero» un notable artículo acerca de la política de España en Marruecos. Su tesis es la misma que la de Mau-

ra: se aboga por la supresión de posiciones, fortines y blocaos, que son verdaderos cazaderos a la espera en horas de aguadas y convoyes, y se propone la construcción de poderosos y bien dotados centros militares, verdaderas bases de aprovisionamiento, a cubierto de todo riesgo y peligro. Los gastos de Marruecos en la forma actual constituyen el desplome económico de la nación.

De provincias

La Cámara de Comercio de Zaragoza ha iniciado la protesta contra la forma en que se realiza la inspección de impuesto de utilidades.

Ha causado malestar las numerosísimas multas impuesta por los inspectores a comerciantes e industriales.

El miércoles próximo celebrarán una asamblea con cierre de comercio, y se telegrafiará a todas las Cámaras, solicitando su apoyo.